



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la parte demandada a través de su apoderado judicial allegó memorial (Fl.484), haciendo saber al Despacho que la parte pasiva consignó lo adeudado y solicita la terminación del proceso.

En igual sentido obra memorial (Fl. 488) allegado por la parte demandante solicitando la entrega de dineros y finalización del proceso. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga - Valle, Septiembre 8 de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0622

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: NOEL RIVAS GARCIA
EJECUTADO: ALMACAFE S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2008-00006-00

Buga - Valle, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez consultada la plataforma de depósitos Judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, efectivamente obra consignación realizada por la entidad demandada a nombre del demandante, Sr. NOEL RIVAS GARCIA, identificado con C.C. No. 6.234.339 por valor de \$596.594.262.00, suma representada en el Título Judicial No.469770000057368 de fecha 31-08-2020 (Fl. 487), lo que corresponde a lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandada en su escrito de folio 484.

En igual sentido obra memorial allegado por la parte actora (Fl.488), por el cual se allega la Cuenta de Ahorros No. 469773003562 del Banco Agrario de Colombia S.A., perteneciente al señor apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HERNANDO HEREDIA LOPEZ, identificado con la C.C. No. 16.200.197; escrito en el cual igualmente se solicita dar por terminado el presente proceso.

Consecuente con todo lo anteriormente expuesto y como quiera que ha sido consignado exactamente el valor adeudado en el presente litigio y que corresponde a la suma establecida en la liquidación del crédito (Fl. 464 a 473), la que se encuentra legalmente ejecutoriada y con la cual se cumple

con el pago total de la obligación, solicitando a su vez las partes se declare legalmente terminado el presente proceso; en consecuencia habrá de ordenarse por el Juzgado la entrega al apoderado judicial de la parte demandante de la suma de dinero representada en el título judicial mencionado e igualmente se declarará terminado el presente juicio ejecutivo laboral por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. HERNANDO HEREDIA LOPEZ, identificado con la C.C. No. 16.200.197 y T.P. No. 14.325 C.S.J., apoderado judicial de la parte demandante y quien ostenta poder para recibir (Fl.1), la suma de \$596.594.262.00, representada en el Título Judicial No. 469770000057368 de fecha 31-08-2020; pago que se llevará a cabo a través de transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 469773003562 del Banco Agrario de Colombia S.A., y que pertenece al Dr. HEREDIA LOPEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente juicio ejecutivo. Librense los oficios respectivos en forma inmediata.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación; ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>SEPT. 9/2020</u> El Secretario.
--